



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

Ordena seguir adelante la ejecución

Auto interlocutorio Nro. 112

Radicado: 2019-00802

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la señora Erica Anne Beebe y la menor Gabriela Beebe Pulgarín representada legalmente por Ruth Marcela Pulgarín Arboleda, una vez notificadas por aviso del auto que libró mandamiento de pago, dentro del término no presentaron excepciones de ninguna índole; y por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 ib.

Por tanto, se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 ejúsdem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del Edificio Torres Blancas II P.H. en contra de la señora Erica Anne Beebe y la menor Gabriela Beebe Pulgarín representada legalmente por Ruth Marcela Pulgarín Arboleda, por las sumas de dinero y conceptos establecidos en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2019 (folio 33 cd. ppal).

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada. Por la secretaría, liquídense. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$560.000.

QUINTO: Publicar la presente providencia en los estados electrónicos en el Portal Web de la Rama Judicial, según los lineamientos ofrecidos en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". Adicionalmente, se notificará la presente decisión a las partes y abogados en la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones que consten en el expediente.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **remítase** físicamente el presente proceso y trasládese mediante el portal virtual del Banco Agrario de Colombia, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en aplicación al Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se reglamentan los juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones".

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA GÓMEZ MONTOYA
JUEZ

**JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 11 DE JUNIO DE 2020, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
Nº. 49, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA CHICA CANO
Secretaria